Se entenderá por **armas y armas de fuego reglamentadas**, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, BOE 55/1993), los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en las siguientes categorías:

**1ª categoría**

* Armas de fuego cortas, comprende las **pistolas y revólveres**.

[>Subir](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/#subir)

**2ª categoría**

* **2ª. 1: Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:**Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
* **2ª. 2: Armas de fuego largas rayadas:**Son las armas utilizadas para la caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

[>Subir](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/#subir)

**3ª categoría**

* **3ª. 1: Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo**, de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular, de un disparo, de repetición o semiautomáticas.
* **3ª. 2:** **Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa**, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
* **3ª. 3: Armas accionadas por aire u otro gas comprimido**, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios.

[>Subir](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/#subir)

**4ª categoría**

* **4ª. 1:** **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición**; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
* **4ª. 2:** **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple,** accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

[>Subir](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/#subir)

**5ª categoría**

* **5ª. 1:**Las **armas blancas**y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas.
* **5ª. 2:** Los**cuchillos o machetes**usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

[>Subir](http://www.guardiacivil.es/es/servicios/armasyexplosivo/controldearmas/clasifica_armas/#subir)

**6º categoría**

* **6ª. 1:** **Armas de fuego antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos.
* **6ª. 2:**Las **armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890**, y las reproducciones o réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas.  
  La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.
* **6ª. 3:** Las **restantes armas de fuego**que se conserven por su carácter histórico o artístico.
* **6ª. 4:** En general, las**armas de avancarga**(la pólvora y el proyectil son introducidos por la boca del cañón y el sistema de ignición puede ser una capsula fulminante, pólvora más fina y un pedernal, o un sofisticado sistema de rueda)